

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO. 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima
Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción..... 1'00 —
Idem oficiales ídem id..... 0'90 —
Idem particulares..... 1'50 —

Número suelto, 50 centimos.
A particulares, 60 centimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

ANUNCIO OFICIAL

Cumplidos los trámites prevenidos en las disposiciones vigentes para contratar obras complementarias del proyecto de ampliación y reforma para reconstrucción del edificio denominado «Salesas Reales», en Madrid, para la Palacio de Justicia, se ha acordado designar el día 26 de febrero próximo venidero, a las doce horas, para proceder a la apertura de pliegos y adjudicar en subasta pública dichas obras, por el tipo de 3.357.488'22 pesetas, a que asciende el presupuesto de contrata. La subasta se celebrará ante la Junta Inspector de las obras, constituida en la Subsecretaría de este Ministerio, donde se hallará de manifiesto el proyecto para conocimiento del público, y en donde se admitirán proposiciones, los días y horas hábiles de oficina, desde la fecha de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta las catorce horas del día hábil anterior al señalado para la subasta. Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, escritas en el papel timbrado correspondiente con arreglo al modelo adjunto, acompañando en otro abierto el documento o resguardo en el que el licitador acredite haber consignado previamente en la Caja general de Depósitos, Banco de España o en las Sucursales de provincia de

una u otra entidad, la cantidad de pesetas 167.874,41 en concepto de fianza provisional. En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto a verificar la licitación por pujas a la llana, en los términos prevenidos por el artículo 48 de la Ley de 1.º de julio de 1911.—Madrid, 26 de enero de 1923. El Subsecretario, Matón Azpeitia.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha tantos, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de obras complementarias del proyecto de ampliación y reforma para la reconstrucción del edificio denominado «Salesas Reales», en Madrid, para Palacio de Justicia de esta Corte, se comprometo a tomar a su cargo las mismas, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se quiere hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente).

(E.—48)

Dirección general de Obras públicas

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 10 de febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación con adoquinado de los kilómetros 29'800 a 30'200 de la carretera de Madrid a Coruña, cuyo presupuesto asciende a 104.225'88 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1925, y la fianza provisional de 1.040 pe-

setas. La subasta urgente se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 16 de febrero, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 22 de enero de 1923.

El Director general,
P. O.
Firmado.

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación con adoquinado en los kilómetros 29'800 a 30'200 de la carretera de Madrid a Coruña, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 104.225'88 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 3.120 pesetas, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no

será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva y terminarán antes del 31 de marzo de 1925.

3.º Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia el 3 por 100 (tres por ciento) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto.

Hasta el 31 de marzo de 1923, 20.845,18 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1924, 41.690,35 ídem.

Hasta el 31 de marzo de 1925, 41.690,35 ídem.

Total, 104.225,88 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años, es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición cuarta, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicará partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieren los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado, para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevengan la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 22 de enero de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.
(E.—45)

Hasta las trece horas del día 10 de febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación con adoquinado de los kilómetros 2'680 a 3'400 de la carretera de Madrid a Coruña, cuyo presupuesto asciende a 207.151'68 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1925 y la fianza provisional de 2.070 pesetas.

La subasta urgente se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 16 de febrero, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobier-

no civil de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 22 de enero de 1923.
El Director general,
P. O.
A. Valenciano.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación con adoquinado de los kilómetros 2'680 a 3'400 de la carretera de Madrid a Coruña, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 207.151'68 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 6.310 pesetas a disposición del Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiaron dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1925.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 del pliego general de condiciones para las contratas de obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto.

Hasta el 31 de marzo de 1923, 41.430'34 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1924, 82.860'67 ídem.

Hasta el 31 de marzo de 1925, 82.860'67 ídem.

Total, 207.151'68 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años, es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión con pérdida de la fianza a favor del Estado, por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición cuarta, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieren los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevengan la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 23 de enero de 1923.—El Director general, P. O. A. Valenciano.
(E.—46)

Hasta las trece horas del día 10 de febrero próximo se admitirán en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación con adoquinado de los kilómetros 3,600 a 4,400 de la carretera de Madrid a Coruña, cuyo presupuesto asciende a 230.485'93 pesetas, siendo el plazo de ejecución

hasta 31 de marzo de 1925 y la fianza provisional de 2.800 pesetas.

La subasta urgente se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 16 de febrero, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 22 de enero de 1923.

El Director general,
P. O.
A. Valenciano.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales, aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación con adoquinado de los kilómetros 3,600 a 4,400 de la carretera de Madrid a Coruña, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 230.485'93 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 6.910 pesetas, a disposición del Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes.

La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiaron dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1925.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 del pliego general de condiciones para las contratas de obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, in-

terin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto.

Hasta el 31 de marzo de 1923, 46.097'19 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1924, 92.194'37 ídem.

Hasta el 31 de marzo de 1925, 92.194'37 ídem.

Total, 230.486'93 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista, como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición cuarta, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán, partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieren los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevengan la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 22 de enero de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

(E.—47).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de ayer, en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Secretaría del referendatario a instancia del Procurador D. Ruperto Aicua y Murillo en nombre de D. Casiano González Lorente contra doña Bernardina Basabe sobre pago de veintinueve mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de diferentes bienes muebles que fueron embargados a dicha señora en el mencionado juicio, y han sido tasados en la cantidad de cuatro mil quinientas cuatro pesetas, estando depositados en poder de D. Antonio Sáinz Pérez, industrial y con domicilio en la calle de San Cayetano, número dos, duplicado.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día nueve de febrero próximo y hora de las diez y media de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo de tasación, y que para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieren a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, a veinticinco de enero de mil novecientos veintitrés. Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, Ldo. Felipe de Sande.

Es copia,
Ldo. Felipe de Sande.
(A.—97)

CONGRESO

En virtud de providencia dictada en el expediente gubernativo que se sigue sobre autorización concedida al Tribunal municipal del distrito del Congreso, por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de esta Corte, para la destrucción, por medio del fuego, de todos los legajos correspondientes a los volantes de fe de vida anteriores al año de 1900 y a los juicios verbales de faltas y de desahucio, celebrados en el mismo, anteriores también al año de 1918, se ha decretado el acuerdo previa autorización para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de quince días, contados desde que tenga efecto tal inserción, puedan hacer los interesados cualquier reclamación referente a la devolución de algún documento que pudiera estar unido al

expediente, o quisiera que se le facilitase algún certificado respecto a algún juicio a que hubieren intervenido, como denunciante o denunciado, demandante o demandado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 25 de enero de 1923.

El Secretario,
P. H.

Federico Ulay.

V.º B.º

Francisco Marcos Peláez.

(C.—12)

Cuadrado (Miguel), de quien no constan más circunstancias, domiciliado últimamente en la calle Hermosilla, núm. 101, solar, procesado por hurto en causa núm. 676 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle además el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 10 de enero de 1923.

El Secretario,
Boque Novella.

V.º B.º

El Juez,

José Prendes Pando.

(Núm. 33)

(B.—36)

Luna Marcos (Lucas), cuyas demás circunstancias se desconocen, que estuvo hospedado en la casa de viajeros, sita en la calle de Santa Isabel, 45, principal, núm. 3, procesado por estafa en causa núm. 646 de 1922, comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 17 de enero de 1923.

El Secretario
Roque Novella.

V.º B.º

El Juez de instrucción,
José Prendes Pando.

(Núm. 156)

(B.—54)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, con fecha veinticuatro del actual mes, en los autos que sigue la Sociedad anónima Unión Carbonera contra los herederos de D. Joaquín González Tineo sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta la finca embargada, o sea la casa situada en la calle de la Duquesa de Castejón, número seis, de la Ciudad Lineal, y cuya descripción se encuentra en los autos antes mencionados por el tipo de su tasación, o sea el de treinta y un mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas, y se previene que la subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintidós de febrero próximo, a las doce del día; que para

tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, y en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que la consignación del precio del remate habrá de verificarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación de éste; que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos y sin destinarse a su extinción el precio del remate; que según resulta de estos autos aún no ha sido satisfecho en su totalidad a la Compañía Madrileña de Urbanización, la totalidad del precio de la venta de dicha finca al deudor demandado D. Joaquín González Tineo, por cuya razón no existen títulos de propiedad del inmueble que se subasta ni han podido ser suplidos, anunciándose esta subasta a instancia de la parte actora con la condición que determina la regla quinta del artículo ciento tres del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, en relación con el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid, veintiséis de enero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Firmado.

(A.—98)

Caballol Creus (Antonio), hijo de Francisco y de Carmen, natural de Aliana (Lérida), de estado soltero, profesión comercio, de veintiocho años, domiciliado últimamente en la calle de la Palma, número 54, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. Taracena, para responder a los cargos que le resultan en dicha causa.

Madrid, 18 de enero de 1923.

El Secretario,

P. S. del Sr. Taracena,
Firmado.

José Cortés.

(Núm. 177)

(B.—80)

INCLUSA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en providencia dictada con fecha veintiséis del actual, se ha servido admitir la demanda civil ordinaria de mayor cuantía incoada por el Procurador D. Alfonso Bilbao a nombre de la Compañía anónima denominada «Sociedad Española de Papelería» contra los esposos D. José Fuentes y doña Tomasa Rodríguez Escobedo de Andecobeitia, sus herederos o derechohabientes, sobre cancelación por

prescripción de la hipoteca de cuarenta mil reales, que a nombre del expresado matrimonio grava la casa número treinta y uno moderno de la carrera de San Jerónimo de esta Capital, con accesorias a la calle de Arlabán, número dos, duplicado moderno; de cuya demanda se ha conferido traslado a los demandados, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para que dicho emplazamiento pueda tener lugar conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, hoy veintiséis de enero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Angel Angulo.
(D.—9)

UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia dictada el día dos del corriente mes, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por el Procurador don Celedonio López Serranillos en representación de D. Estanislao Contreras San Segundo contra D. Augusto Comas Blanco, D. Carlos Revenga Alzamora y D. Amador Oyarzabal, sobre que solidaria, mancomunada o subsidiariamente paguen al actor tres mil cuatrocientas cinco pesetas, con el interés legal, de la que se ha conferido traslado a los demandados, y en su consecuencia emplazo por medio de esta cédula que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al don Amador Oyarzabal, por manifestar el demandante ignora su domicilio, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría del que refrenda.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia autorizo la presente cédula de emplazamiento en Madrid, a diez y siete de enero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménez.
(A.—96)

Martínez López (Petra) y Nieto González (Felipe), naturales de Puebla de Montalbán y Villa Montilla, de estado solteros, profesión sus labores y jornalero, de veintiséis y veintisiete años, respectivamente, hijos de Julián y de Juana, de Quiterio y Quiteria, siendo sus señas personales: de ella, estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz regular y rostro bueno, y él, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, rostro moreno,

visten decentemente, domiciliados últimamente en carretera de Extremadura, 14, y campillo de las Vistillas, 5, taberna, procesados por hurto, sumario 264-921, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. Suárez, para ser reducidos a prisión, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Madrid, 16 de enero de 1923.

Firmado.
El Secretario,
P. S.
Anselmo M. López.
(Núm. 157) (B.—41)

Pérez Cerezo (Pío), domiciliado últimamente en la calle de la Ballesta, número 19, tercero centro, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Fermín Suárez y Jiménez, para que preste declaración e instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por tentativa de estafa, instruida por dicho Juzgado con el número 571-922.

Madrid, 16 de enero de 1923.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménez.
(Núm. 155) (B.—55)

Martínez Blanco (Bernardino), casado con Tomasa Juara, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Jerónima Llorente, número 10, procesado por tentativa de allanamiento de morada, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. Suárez, para que preste declaración indagatoria en causa número 236 de 1922.

Madrid, 18 de enero de 1923.

El Secretario,
P. S.,
Firmado.

El Juez,
Firmado.
(Núm. 213) (B.—74)

Tirado Palacios (Pilar), viuda de Mariscal, Marquesa de Blanco Hermoso, de estado viuda, profesión sus labores, de cuarenta y dos años, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Goya, núm. 6, piso bajo, procesada por estafa en causa núm. 120 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del señor Suárez.

Madrid, 18 de enero de 1923.

El Secretario,
P. S.
Firmado.

El Juez,
Firmado.
(Núm. 214) (B.—73)

Blanco (Vicente), cuyo apellido segundo se ignora, natural de Bilbao, de estado soltero, profesión mecánico, de cuarenta y dos años, de estatura regular, grueso, color castaño, completamente afeitado, y con dos tatuajes en ambas manos figurando anclas, domiciliado últimamente en la calle de Juan Pantoja, núm. 17, procesado por hurto en causa núm. 477-922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. Suárez; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid, 15 de enero de 1923.

Firmado.
El Secretario,
P. S.
Anselmo M. López.
(Núm. 212) (B.—75)

GETAFE

Conde Guijarro (Feliciano), domiciliado últimamente en Carabanchel Alto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ampliar un informe prestado en causa por tentativa de violación, instruida por dicho Juzgado, contra Florentino Uceda Humanes, bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 a 50 pesetas.

Getafe, 17 de enero de 1923.

El Secretario,
A. Murias.
(Núm. 154) (B.—56)

Fernández (Gonzalo), domiciliado últimamente en Getafe, comparecerá el día 22 del actual, a las dos y tres cuartos de la tarde, ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Madrid, General Castaños, núm. 1, para declarar en el juicio oral de causa por atentado, instruida por este Juzgado, contra Julio Tordesillas Blanco (a) Lagarto; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Getafe, 15 de enero de 1923.

El Secretario,
A. Murias.
(B.—57)

Vara (Emilio Antonio), domiciliado últimamente en Getafe, comparecerá el día 22 del actual, a las dos y tres cuartos de la tarde, ante la Sección 1.ª de la Audiencia provincial de Madrid, General Castaños, 1, para declarar en el juicio oral de causa por atentado, instruida por este Juzgado, contra Julio Tordesillas Blanco (a) «Lagarto»; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Getafe, 15 de enero de 1923.

El Secretario,
A. Murias.
(Núm. 153) (B.—58)

El dueño de once pieles de becerro,

color avellana, ocupadas el 11 de diciembre último a los procesados Mariano García Sánchez y Raimundo Garofa, en término de Villaverde, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para prestar declaración en causa por hurto de mercaderías, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Getafe, 15 de enero de 1923.

El Secretario,
A. Murias.
(Núm. 168) (B.—82)

Juzgados Militares

CEUTA

Verdel González (Francisco), hijo de Lorenzo y de Pilar, natural de Madrid, estado soltero, de veintisiete años de edad, sus señas personales son: ojos y pelo castaños, cejas al pelo, boca y nariz regular, estatura 1'656 metros, domiciliado últimamente en Madrid, Amor de Dios, 8, procesado por el delito de desertión, comparecerá, en el término de diez días, ante el Sr. Teniente segundo Ayudante Juez instructor del Regimiento Cazadores de Vitoria, 28 de Caballería, D. Santiago Pérez Hervás; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 3 de enero de 1923.

El Teniente Juez instructor,
Santiago Pérez Hervás.
(Núm. 181) (B.—78)

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 29, 1, 2 y 3 de febrero se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 28 de octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que se publican en la *Gaceta de Madrid*.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, correspondientes a las facturas de canje de la emisión de 1908, hasta la factura núm. 23.514.

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920, por los de las emisiones de 1900, 1906 y 1908, hasta la factura número 6.896.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, por canje de las carpetas provisionales de igual renta y clase, hasta la factura núm. 1.585 de la serie C y núm. 4.725 de las demás series.—Madrid, 27 de enero de 1923.—El Director general, Arturo Forcat.